

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquos
concedida

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 d. Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Julio 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 249

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 21 del actual preceptúa, entre otros extremos, la transferencia de 514.622 pesetas del crédito consignado para atenciones del Ministerio de Trabajo y Previsión al de Economía, por quedar afectos al segundo los servicios de Parcelación y Pósitos, y siendo consecuencia de la supresión de la Dirección general de Acción Social y Emigración la extinción de la Junta Central de Acción Social Agraria y los Comités de ella dependientes considerando que para la más fácil distribución de los créditos en la forma ordenada y que puedan dictaminar

dicha Junta y Comités en los expedientes sometidos a su estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se formalicen todas las obligaciones, entre ellas los haberes del personal dependiente de Acción Social Agraria, contraídas hasta el 30 del corriente, con sujeción a la distribución acordada por la extinguida Dirección general de Acción Social y Emigración, así como que la Junta Central de Acción Social Agraria, los Comités de Pósitos y Colonización y la Junta de Material celebren las sesiones precisas para que en la misma fecha tengan dictaminados los expedientes sometidos a su examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.038

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Patronato Universitario de Granada; y

Resultando que el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 establece, en su artículo 2.º, que «todos los Patronatos de las Universidades tendrán, para los efectos fiscales, carácter de Fundaciones particulares benéfico-docentes y se regirán en su funcionamiento por la Instrucción del Ramo»:

Resultando que por el artículo 1.º del expresado Real decreto se ordena el establecimiento en cada capital de distrito universitario de un Patronato con el fin;

a) De construir o reorganizar, Colegios Mayores en que facilitar, con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica; y

b) Costear toda clase de servicios benéficos-docentes, atenciones y necesidades de cultura dentro de la Universidad:

Resultando que por el artículo 3.º se regula que ejercerán el Patronato un Consejo del distrito universitario y una Junta de Gobierno; estableciéndose en el 5.º a quien corresponde la presidencia y quienes serán los Vocales:

Resultando que en el artículo 11 se fijan los bienes y recursos de los Patronatos universitarios:

Resultando que por el de Granada se ha solicitado que se expida Real orden clasificándolo como fundación

benéfico-docente para todos los efectos fiscales, acompañando a la instancia el acta de su constitución:

Resultando, que asimismo, acompañando relación de bienes y valores, haciendo figurar en ella como del patronato universitario, en fecha 7 de Mayo de 1928, nueve títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, por un capital nominal de 105.000 pesetas y una renta líquida al año de 3.360 pesetas, todos ellos depositados en la sucursal del Banco de España en Granada:

Resultando que concedida audiencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación, no ha comparecido persona alguna; habiéndose aportado al expediente el informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación:

Considerando que en la tramitación del expediente, no pudiéndose aplicar a la letra, por las circunstancias especiales que en el concurren, cuanto para los de su clase determinan los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se han cumplido con relación a él, las previsiones con su índole compatibles:

Considerando que dados los términos en que se hallan redactados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, es innegable que el Patronato universitario de Granada tiene a su favor, a los

efectos fiscales, la condición benéfico docentes, aun sin declaración administrativa posterior; por lo que no existe dificultad alguna en reiterar de Real orden tal carácter, según se solicita:

Considerando que en el propio Real decreto se previene como ha de quedar constituido el Patronato y sus fines:

Considerando que, hallándose atribuido el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, toda declaración que se relacione con Fundaciones de tal índole, cualquiera que sea la disposición que las dé vida, y, salvo lo que en su especial competencia afecta al Ministerio de Hacienda, cae dentro de la esfera de acción del de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que se declare que por haber sido constituido en legal forma el Patronato universitario de Granada, y para los efectos fiscales tiene carácter de Fundación particular benéfico-docente, debiendo regirse en su funcionamiento por la Instrucción del Ramo.

2.º Que se reconozca que su Patronato está constituido en la forma prevista por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que le dió vida, con las obligaciones en él señaladas y las que establece la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la repetida Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.041

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arijia (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el arquitecto don José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen, en general, las condiciones que para este género de edificios determina la instrucción técnico-higienista vigente:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios

con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Arijia (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 1.424

Ilmo. Sr.: El conocimiento exacto de la situación económica de las industrias es importantísimo para orientar las resoluciones más acertadas en cada caso, y en su virtud han de realizarse estudios detallados por Comisiones competentes que designe el Ministerio de Economía Nacional sobre todas las Industrias establecidas en el país; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se constituye una Comisión formada por los Sres. D. Francisco

Bernis, Catedrático de Economía; don Manuel Casanova, Ingeniero Industrial, y D. Antonio Cordero y López del Rincón, Ingeniero de Minas, presidida por el primero, para realizar un estudio de la actual industria siderúrgica española.

2.º Queda facultada esta Comisión para solicitar de las Empresas siderúrgicas y de las mineras los informes y datos precisos para el desempeño de su cometido, así como para examinar, en comprobación de informes recibidos o para la ampliación de sus trabajos la contabilidad de las Empresas.

Igualmente se autoriza a la Comisión para recabar de los organismos oficiales, relacionados con el objeto de su estudio, la ayuda y la información que estime precisas.

3.º En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta Real orden, la Comisión rendirá un informe, en el cual, además de cifrar la situación económica actual de la industria siderúrgica española, propondrá las medidas de Gobierno que entienda útiles para el mayor desarrollo de la citada industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.425

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Federación de Constructores de Material Eléctrico e Hidráulico de España, en solicitud de una representación corporativa en ese Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por ese Centro consultivo, se ha servido disponer sea concedida la representación corporativa de un Vocal propietario y un suplente en ese Consejo de la Economía Nacional a la Federación de Constructores de Material Eléctrico e Hidráulico de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Patronato de la Universidad de Salamanca

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Núm. 2.417

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología cuatro para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro para la de Ciencias Físico-químicas sección de Química y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio; señor Cura párroco, hoja de estudio y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a las 10 de la mañana, en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian.

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y.....

.....se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimo y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden en 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuesto el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 27 de Junio de 1929.—El Rector Presidente, Enrique Esparabé.—El Vocal Secretario, Eleuterio Población.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 2.442

Hasta las trece horas del día diez

de Julio actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios en la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, y de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez, kilómetro 6 al 7 y 10 al 18 de la 1.^a y 8 al 21 de la segunda, cuyo presupuesto asciende a 11.899'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 357'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día quince de Julio actual, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.443

Hasta las trece horas del día diez de Julio actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios en las carreteras de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, Bujalance a Villa del Río; y estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por El Mosquil, kilómetros 23 al 53 de la 1.^a; 1 al 6 y 12 al 15 de la 2.^a y 1 al 7 y 14 de la 3.^a, cuyo presupuesto asciende a 8.847'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 266'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la

calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día quince de Julio actual a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.444

Hasta las trece horas del día diez de Julio actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 66 al 76, 79 al 82 y 84 al 94 de la carretera de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a 9.406'89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 283'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado el día quince de Julio actual a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación es-

tarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.445

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 29 al 55 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga y 1 al 15 de la de Encinas Reales a Priego.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con fecha de hoy, adjudicar definitivamente el servicio al único postor, don Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute, por la cantidad de 13.588'73 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar el correspondiente contrato con esta Jefatura en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica en cumplimiento de la condición 1.^a de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba 1.^o de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.407

Don Vicente Romero García de Leaniz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón correspondiente de los habitantes de este término obligados a contribuir por ejercer industrias o profesiones relativo al actual ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ordenanza por que se rige este arbitrio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrán presentarse por escrito y con la debida justificación, ante la Comisión permanente, las reclamaciones que se sideren oportunas por las personas interesadas.

Aguilar de la Frontera a 25 de Junio de 1929.—Vicente Romero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.414

Don Cayetano Martos Herruzo, Presidente de la Comisión de evaluación de la Parte Real del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Mesa electoral, para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repar-

timiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, se procedió al recuento de votos, que ha dado el siguiente resultado:

Don Juan Antonio Coletto Cantador.

Don Francisco López Cabrera.

Don Pedro Rodríguez Díaz.

Don Diego López Blanco.

Don José Cámara Herrero.

Don Pedro Cabrera Caballero.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1929.—Cayetano Martos.

Núm. 2.415

Don Miguel Toril y Amor, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Mesa electoral, para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, se procedió al recuento de votos, que ha dado el siguiente resultado:

Don Bernardo Valero Moreno.

Don Pedro Pozuelo Romero.

Don Alejandro Yun Torraivo.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1929.—Miguel Toril.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.427

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que creada, con arreglo a la R. O. del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de Diciembre de 1928, otra plaza de matrona titular, dotada con el haber anual de cuatrocientas pesetas, se anuncia a concurso su provisión (por segunda vez) por término de treinta días, debiendo las solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones relativas a dicho concurso.

Cañete de las Torres a 22 de Junio de 1929.—Diego Relaño.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.393

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y tres

de Julio próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes inmuebles que se describen a continuación para pago de los créditos reconocidos en el juicio Universal de Concurso de acreedores de doña Rafaela Navajas Moreno y sus hijos don Andrés y don Antonio Criado Navajas, advirtiéndose.

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que se sacan a la venta los bienes.

Segundo. Que dicho valor es el que se consigna al final de la descripción de cada una de las fincas y el que servirá de tipo para esta segunda subasta por haberse ya deducido el veinticinco por ciento del que se fijó para la primera sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Tercero. Que no obran en los autos los títulos de propiedad de los bienes pero si una certificación expedida por el Registro de la propiedad del partido en la que se expresa cuanto respecto a inscripción de los mismos y gravámenes a que puedan estar efectos consta en dicha Oficina, pudiendo instruirse de tal certificación en esta Secretaría judicial las personas que lo soliciten durante los días y horas hábiles hasta la fecha de la subasta.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

Primera. Una casa sita en la calle Dos Hermanos, número cuatro, del quinto cuartel de esta población, que linda por la derecha entrando por la calle de Centella, a la que hace esquina por la izquierda y espalda con casa de los herederos de don Antonio Rodríguez Carretero, edificada sobre una superficie de un área y setenta centiáreas. Se saca a la subasta por el tipo de diez mil quinientas pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra de olivar en el partido de Vadejudíos, de este término, de cabida una hectárea, doce áreas y veinte y dos centiáreas con ciento noventa y tres olivos y seis estacas linda por el Norte con olivos de don Antonio Bravo, por Sur olivos de doña Gumersinda Criado y Oeste con otro de los herederos de don José María Criado. Se saca a la subasta por el tipo de seis mil pesetas.

Tercera. Suerte de olivar en el mismo partido y término de sesenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas, con sesenta y cinco olivos, que linda por Norte con olivares de doña Rafaela Navajas, Sur herederos de don Cristóbal Sahagún y don Federico del Río, Este con olivos de don Francisco Urbano Marmol y Oeste con herederos de José María Criado. Se saca a subasta por el tipo de tres mil pesetas.

Cuarta. Suerte de olivar en el mismo término, con sesenta y un área y veintuna centiáreas, linda por el Norte con don Gabriel Río,

Sur con olivos de don José Sotomayor, Este y Oeste con olivos de don Francisco Millán, radica en el mismo partido de Vadejudíos. Se saca a subasta por el tipo de tres mil pesetas.

Quinta. La mitad proindivisa de un plantonar nombrado Tajagrano o Tajagranillo en este término, de cabida hoy después de una segregación de veinte hectáreas, veintinueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, equivalentes a setenta y cuatro fanegas de tierra sin que consten sus linderos por virtud de dicha segregación. Se saca a subasta por el tipo de veinte y siete mil pesetas.

Sexta. Una suerte de tierra situada en el Cortijo de Tajagranillo, pago de este nombre en este término, de cabida doce hectáreas, sesenta y nueve áreas y veintiocho centiáreas, o sean cuatro fanegas y once y medio celemines, que linda por Norte con otras de doña Juana Navajas Moreno, por Levante con las de Juan Ramón Navajas, Sur con las de Rafael Pérez y López Toribio, Poniente tierras del Cortijo de Vadosasco. Se saca a subasta por el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Castro del Río a veintidos de Junio de mil novecientos veintinueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

LUCENA

Núm. 2.273

Don Miguel Vibora y Blancas, Abogado, Juez Municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia de don Francisco Muñoz Torres, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una casa, hoy solar, al que corresponde el número diez y siete de la calle Salamanca, en esta población, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con la calle Ancha a la que hace esquina; por la izquierda, con la casa número quince de la misma calle, que fué de Araceli Cantero, y por la espalda, con patios de casa de los herederos de Francisco de Paula Salazar; teniendo una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados, y es la finca número mil quinientos veinte y cuatro duplicado, inscrita en el Registro de la propiedad del partido, al tomo trescientos ocho de Lucena, folio treinta y nueve, inscripción séptima, a nombre de la Hacienda pública.

Una casa, hoy solar, al que corresponde el número diez y seis de la calle del Indiano, de ésta ciudad, con una superficie de ciento treinta y nueve metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados, que linda, por la derecha entrando, con la casa número catorce, de la viuda de don Juan Díaz; izquierda, con un solar, que fué casa

número diez y ocho, de Antonio Morante Hoyos; y por la espalda con patios de la de don Francisco Luna y es la finca número tres mil quinientos setenta y seis inscrita en el Registro de la propiedad al tomo ciento ochenta y cinco de Lucena, folio setenta y cuatro vuelto, inscripción tercera, a nombre de la Hacienda pública, de las que ambos inmuebles fueron adquiridos en subasta pública por don Francisco Muñoz López, padre del recurrente como único heredero de aquel, al que le fueron adjudicadas en treinta de Septiembre y diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce, en precio de veinte y tres pesetas diez céntimos y de veinte y tres pesetas diez céntimos respectivamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, se convoca al señor Abogado del Estado y a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por medio del presente edicto que insertará por tres veces en el Boletín OFICIAL de la provincia, para que el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegar su derecho, si les conviene.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Lucena a doce de Junio de mil novecientos veinte y nueve. El Juez, Miguel Vibora y Blancas. El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

MONTORO

Núm. 2.426

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la búsqueda de la caballería que al final se restañará sustraída en la noche del 24 a 25 de los corrientes, de la finca Mila de este término, al vecino de este término Juan Antonio Madueño y Madueño, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 72 de 1929.

Dado en Montoro a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de siete años, de alzada, negro, raza española, machino, y con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola letra S. número en la nalga derecha.

Imprenta de la Casa de Socorro